Sasaima, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Ejecutivo** 

Demandante: ANDRES FELIPE ARANGO MESA Demandado: LAURA MARIA JIMENEZ GUEVARA

Radicación: 25718408900120170032300

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el anterior avalúo del bien inmueble legalmente embargado y secuestrado presentado por el cesionario demandante no fue objetado.

Dando alcance a lo solicitado por el cesionario demandante en el escrito que antecede y que fue remitido al correo institucional de este Despacho Judicial, el Juzgado DISPONE:

Para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes inmuebles legalmente embargados y secuestrados de propiedad del demandado, se señala la hora de las 9:00 A.M. del día \_\_\_\_10\_\_\_del mes de \_\_\_\_septiembre\_\_\_de 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40% del mismo. Art. 448 del Código General del Proceso.

Publíquese el respectivo aviso de remate en el periódico El Tiempo y una radiodifusora local. Art. 450 del Código General del Proceso.

La parte ejecutante igualmente deberá cumplir las demás formalidades previas a la almoneda.

Expídase la certificación solicitada por el extremo accionante respecto a la inexistencia de embargo de remanentes.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO** 

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado  $N^{\circ}$  66 , hoy 14/08/2020

Sasaima, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Ejecutivo** 

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"** 

Demandado: OSCAR DARIO ZUÑIGA SALAZAR

Radicación: 25718408900120180035200

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciese al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 66 , hoy 14/08/2020

Sasaima, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Ejecutivo** 

Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS

"COOPCRESIENDO"

**Demandado: DORIS PRADO BONILLA** Radicación: 25718408900120200011600

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciese al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

# NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°  $\underline{\phantom{0}}$  66  $\underline{\phantom{0}}$  , hoy  $\underline{\phantom{0}}$  14/08/2020  $\underline{\phantom{0}}$ 

Sasaima, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Ejecutivo** 

Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS

"COOPCRESIENDO"

**Demandado: RICARDO HORMAZA MEZA** Radicación: 25718408900120200011900

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciese al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°  $\underline{\phantom{0}}$  66  $\underline{\phantom{0}}$  , hoy  $\underline{\phantom{0}}$  14/08/2020  $\underline{\phantom{0}}$ 

Sasaima, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Ejecutivo** 

Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS

"COOPCRESIENDO"

**Demandado: ADALBERTO FRANCO MONTOYA** 

Radicación: 25718408900120200012000

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciese al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

# **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 66 , hoy 14/08/2020 ...

Sasaima, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Ejecutivo** 

Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS

"COOPCRESIENDO"

Demandado: MARIA MAGDALENA ALARCON CASTAÑEDA

Radicación: 25718408900120200011300

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciese al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° $\underline{\phantom{0}}$ 66 $\underline{\phantom{0}}$ , hoy  $\underline{\phantom{0}}$ 14/08/2020

Sasaima, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Ejecutivo** 

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"** 

**Demandado: HUGO RAMIRO NAVAS SEPULVEDA** 

Radicación: 30001408900120160035700

Al no haber sido objetada las anteriores liquidaciones del crédito y de costas, y por ajustarse a derecho, el Juzgado les imparte aprobación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena la entrega de los dineros que se hayan embargado y consignado voluntariamente por el extremo demandado a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas. Por secretaría ofíciese al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, háganse las conversiones a que haya lugar.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado electrónico, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 66, hoy 14/08/2020

Sasaima, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Ejecutivo** 

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

**Demandado: EDWIN JOSE GARCIA PEDRAZA** 

Radicación: 25718408900120180015200

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciese al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado electrónico, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°  $\underline{\phantom{0}}$  66  $\underline{\phantom{0}}$  , hoy  $\underline{\phantom{0}}$  14/08/2020

Sasaima, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Ejecutivo** 

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"** 

**Demandado: OLGA JUDITH ROA LEMUS** Radicación: 25718408900120180036200

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciese al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado electrónico, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ** 

Juez

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 66 , hoy 14/08/2020